

RESOLUCIÓN INTERNA N° 002
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE MARÍTIMO

Dirección General de Transporte Marítimo. —San José, a las once horas del día diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Resolución interna Dirección General de Transporte Marítimo N° 002.

Considerando:

I. —De conformidad con lo estipulado en el Decreto Ejecutivo número 11147-T del 6 de febrero de 1980, publicado en "La Gaceta" del 8 de febrero de 1980, y el Decreto Ejecutivo número 19081-MOPT de fecha 28 de abril de 1989, publicado en "La Gaceta" N° 134 de fecha 14 de julio de 1989.

II. —Que el procedimiento de inspección, revisión y reconocimiento, para embarcaciones nacionales se encuentra regulado en el Decreto Ejecutivo 19081-MOPT.

III. —Que es potestad de la Dirección General de Transporte Marítimo determinar el importe a pagar por concepto de gastos administrativos en aquellos casos en que la embarcación no se presente al procedimiento de revisión, reconocimiento o inspección dentro del período establecido por la Dirección de Transporte Marítimo y el interesado solicite la diligencia administrativa indicada.

IV. —Que las embarcaciones nacionales se clasifican conforme a su capacidad de tonelaje, en embarcaciones con un tonelaje de registro bruto igual o menor de 100 TRB y en embarcaciones con un tonelaje de registro bruto igual o menor de 50 TRB.

Por Tanto,

I. —En los supuestos del considerando tercero de esta resolución, el armador deberá gestionar por escrito ante la Dirección General de Transporte Marítimo, la realización de la inspección, revisión o reconocimiento.

II. —Que el armador en el mismo acto de solicitud deberá cancelar el importe por concepto de gastos administrativos.

III. —Que en el procedimiento señalado, el interesado, cancelará a la Dirección General de Transporte Marítimo, la suma de cinco mil colones, tratándose de embarcaciones con un tonelaje de registro bruto de 50 TRB, la suma de tres mil colones, tratándose de embarcaciones con tonelaje de registro bruto igual o menor de 50 TRB.

IV. —Que en cuanto a la cancelación por concepto de gastos administrativos, deberá el armador, depositar el importe respectivo en la cuenta corriente número 121230-7 a nombre de la Dirección General de Transporte Marítimo en el Banco Nacional de Costa Rica.

VI. —Que el recibo bancario de cancelación deberá ser presentado ante la oficina designada según el decreto ejecutivo número 19081-MOPT.

VII. —Que realizada la inspección, revisión o reconocimiento y previo el estudio técnico correspondiente, la Dirección General de Transporte Marítimo procederá a expedir el certificado de navegabilidad en los términos indicados en el Decreto Ejecutivo 19081-MOPT.

VIII. —Que el trámite de expedición del certificado de navegabilidad es gratuito, salvo en cuanto a las especies fiscales de ley que deberán ser aportadas por el interesado.

Ing. Jorge Eduardo Hernández Chavarría, Director General. —1 vez. —N° 24077. —(35104).

Publicada en La Gaceta N° 127 del miércoles 5 de julio de 1995